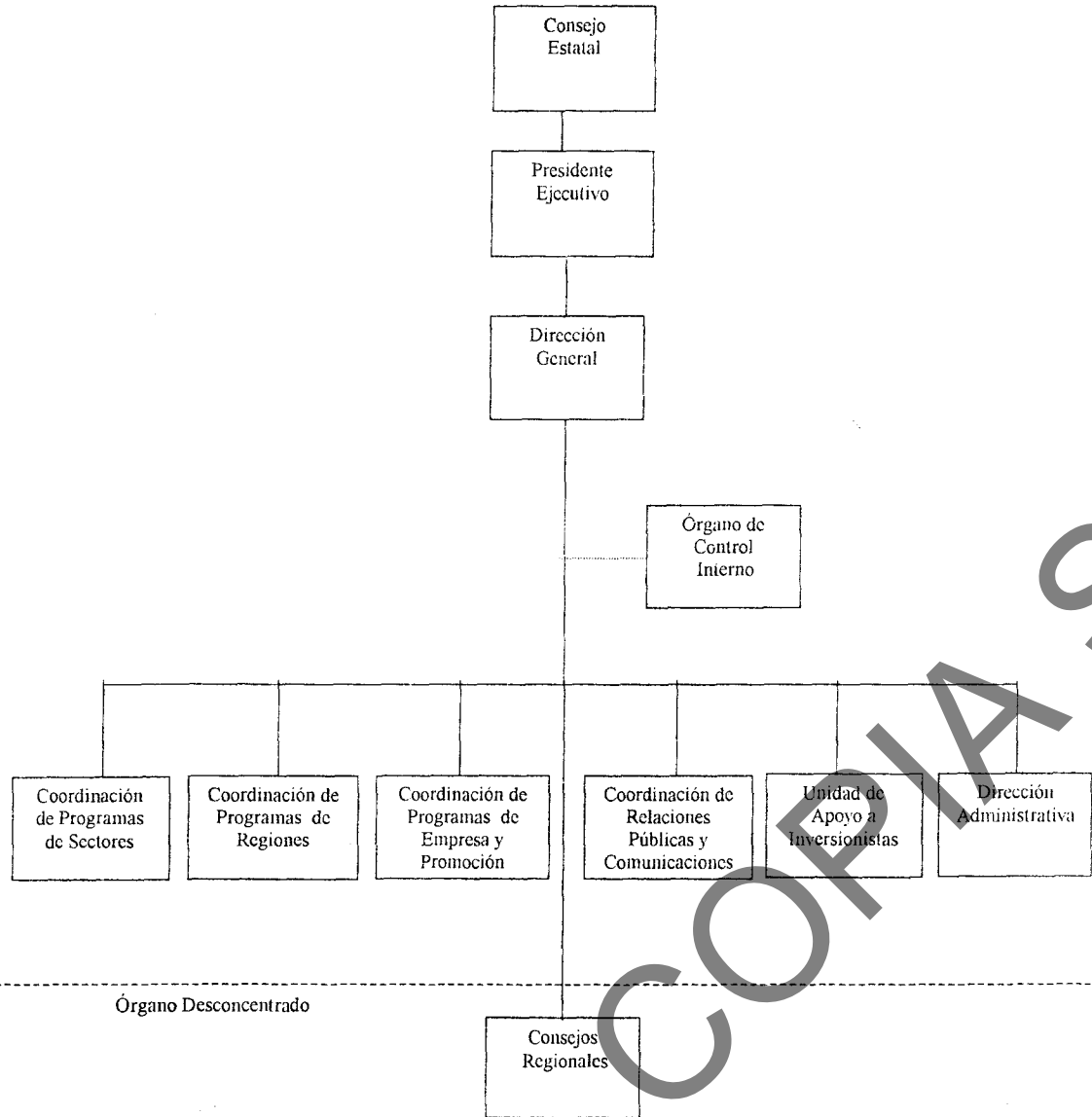




Consejo para la Promoción Económica de Sonora
Organigrama Estructural



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO ESTATAL

Reglamento interior del Consejo para la Promoción
Económica de Sonora

El Consejo Estatal del Consejo para la Promoción Económica de Sonora, con fundamento en lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 15 de la Ley de Fomento Económico del Estado de Sonora ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO
PARA LA PROMOCIÓN ECONÓMICA DE SONORA**

**CAPITULO I
DEL OBJETO Y ESTRUCTURA DEL ORGANISMO**

ARTICULO 1o.- El Consejo para la Promoción Económica de Sonora, es un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya finalidad esencial es la de coordinar y vincular los esfuerzos de los organismos públicos y privados de la Entidad relativos al desarrollo de los sectores productivos sonorenses, según lo establece la Ley de Fomento Económico del Estado de Sonora.

ARTICULO 2o. - Para los efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por COPRESON: Al Consejo para la Promoción Económica de Sonora.

ARTICULO 3o. - Para el cumplimiento de su objeto, el COPRESON contará con los siguientes órganos y unidades administrativas:

I.- Órganos de Gobierno:

- Consejo Estatal.
- El Presidente Ejecutivo.
- El Director General.

II.- Unidades Administrativas:

- Coordinación de Programas de Sectores.
- Coordinación de Programas de Regiones.
- Coordinación de Programas de Empresa y Promoción.
- Coordinación de Relaciones Públicas y Comunicación.
- Unidad de Apoyo a Inversionistas.
- Dirección Administrativa.

III.- Órgano de Control y Evaluación:

- Órgano de Control Interno

IV.- Órganos Desconcentrados:

- Consejos Regionales

(Se anexa organigrama estructural).

ARTICULO 4o.- El COPRESON planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de

ARTICULO 33.- En las ausencias de uno o varios titulares de las unidades administrativas, serán suplidos por los funcionarios designados por el mismo titular de la unidad administrativa que se ausente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior del Consejo para la Promoción Económica de Sonora entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Consejo para la Promoción Económica de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No.50, sección I, de fecha 21 de diciembre de 2000.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil tres.

EL CONSEJO ESTATAL.- PRESIDENTE HONORARIO.- LIC. ARMANDO LOPEZ NOGALES.-
RUBRICA.- PRESIDENTE EJECUTIVO.- LIC. RAYMUNDO GARCIA DE LEON.- RUBRICA.-
VOCALES GUBERNAMENTALES.- SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y
PRODUCTIVIDAD.- LIC. ROBERTO GONZALEZ LABORIN.- RUBRICA.- SECRETARIO DE
FOMENTO AL TURISMO.- LIC. ENRIQUE RODRÍGUEZ POMPA.- VOCALES POR EL
SECTOR PRIVADO.- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN
(CANACINTRA).- C.P. OCTAVIO SANCHEZ MONTAÑO.- RUBRICA.- AS CAMARAS
NACIONES DE COMERCIO (CANACO).- C.P. FRANCISCO JAVIER RASCON.- RUBRICA.-
CENTROS EMPRESARIALES DE SONORA (CENS).- ING. ROBERTO GOMEZ DEL CAMPO.-
RUBRICA.- CAMARAS MEXICANAS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (CMIC).-
ING. VERNON PEREZ RUBIO.- RUBRICA.- ASOCIACIONES DE MAQUILADORAS.- ING.
MARIO AGUIRRE IBARRA.- RUBRICA.- ASOCIACIONES DE HOTELES Y MOTELAS.- SR.
JOSE MANUEL PIQUERO NÚÑEZ.- RUBRICA.- ASOCIACIONES DE MINEROS.- ING.
MARCO ANTONIO BERNAL PORTILLO.- RUBRICA.- CAMARAS RESTAURANTERAS
(CANIRAC).- ING. GUILLERMO ARIYOSHI SOTO.- RUBRICA.- ORGANISMOS DE
AGRICULTORES.- LIC. MARCO ANTONIO MOLINA RODRÍGUEZ.- RUBRICA.-
ORGANISMOS DE GANADEROS.- LIC. ALFONSO ELIAS SERRANO.- RUBRICA.-
VOCALES POR LOS CONSEJOS REGIONALES.- PRESIDENTE DEL CONSEJO REGION
NORTE.- LIC. ALBERTO SANCHEZ GAYOU.- RUBRICA.- PRESIDENTE DEL CONSEJO
REGION NOROESTE.- SR. MANUEL MONREAL ORTEGA.- RUBRICA.- PRESIDENTE DEL
CONSEJO REGION CENTRO.- C.P. ROBERTO MAZON RUBIO.- RUBRICA.- PRESIDENTE
DEL CONSEJO REGION SUR A.- C.P. ANTONIO GANDARA ASTIAZARAN.- RUBRICA.-
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGION COSTA-CENTRO.- SR. OCTAVIO LLANO
ZARAGOZA.- RUBRICA.- PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIO SUR B.- SR. FRANCISCO
ISLAS COVARRUBIAS.- RUBRICA.- PRESIDENTE DEL CONSEJO REGION COSTA-
CENTRO.- SR. OCTAVIO LLANO ZARAGOZA.- RUBRICA.- VOCALES POR EL SECTOR
OBRERO.- CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE SONORA-CONFEDERACION
REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS (CTS-CROC).- SRA. VIRGINIA
SANCHEZ LEYVA.- RUBRICA.- CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MEXICANOS
(CTM).- LIC. JAVIER VILLAREAL.- RUBRICA.-

CAPITULO VIII DEL COMISARIO PÚBLICO

ARTICULO 26.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado designará un Comisario Público Propietario y Suplente, quienes de conformidad con las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, evaluarán el desempeño general y por funciones del COPRESON; realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gastos de operación, así como en lo referente a los ingresos y en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiere el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría General del Estado les asigne específicamente, conforme a la normatividad aplicable.

ARTICULO 27.- El Consejo Estatal y demás dependientes jerárquicos, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público la información y la documentación que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 28.- El Comisario Público, previa citación por escrito que se le formule y notifique con tres días de anticipación, asistirá con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias del Consejo Estatal.

CAPITULO IX DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 29.- El COPRESON, para el logro de su objeto, estará integrado por trabajadores de confianza y de base.

ARTICULO 30.- Dentro del COPRESON serán trabajadores de confianza: el Presidente Ejecutivo, el Director General, los coordinadores, los directores y subdirectores, administradores, jefes de departamento, asesores y demás personal que efectúe labores de inspección y vigilancia y de manejo de fondos.

ARTICULO 31.- La relación de trabajo entre el COPRESON y sus trabajadores se regirá por la legislación laboral aplicable.

CAPITULO X DE LA SUPLENCIA DE FUNCIONARIOS

ARTICULO 32.- Durante las ausencias temporales del Director General, el despacho y la resolución de los asuntos urgentes del COPRESON, estarán a cargo de cada titular de la unidad administrativa que corresponda.

desarrollo que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa respectivo, establezcan el Consejo Estatal, el Presidente Ejecutivo y el Director General, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPITULO II DEL CONSEJO ESTATAL

ARTICULO 5o.- El máximo Órgano de Gobierno del COPRESON es su Consejo Estatal, al cual le corresponde, entre otras, el ejercicio original de las atribuciones previstas en el artículo 6 de la Ley de Fomento Económico, y cuya integración, facultades y obligaciones están consignadas en los artículos 9, 10, 11, 15, 16, 18, 19, 20 y 21 de la misma Ley.

El Consejo Estatal controlará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo además, los informes que en materia de control y auditoria le sean turnados y vigilará la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.

ARTICULO 6o.- El Consejo Estatal sesionará cada vez que sea convocado para ello, debiendo tener como mínimo una asamblea por año. Será el Presidente Ejecutivo, a indicación del Presidente Honorario o por petición de al menos diez de sus miembros, quien formule las convocatorias, en las cuales se deberán especificar el orden del día, lugar, fecha y hora en la cual tendrán verificativo las sesiones.

ARTICULO 7o. - Las sesiones del Consejo se tendrán por válidamente establecidas con la asistencia de los Consejeros que concurran a la primera citación, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría simple de los asistentes, debiendo estar presente el Presidente Ejecutivo del Consejo Estatal.

ARTICULO 8o. - Una vez concluida la sesión, se levantará un acta con la relación de los acuerdos tomados durante la misma, la cual será firmada por el Presidente Ejecutivo y el Director General del COPRESON, en su carácter de Secretario del Consejo Estatal.

ARTICULO 9o.- El Presidente Honorario del Consejo Estatal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Consejo Estatal;

II.- Convocar, a través del Presidente Ejecutivo, a sesiones del Consejo;

III.- Proponer las políticas y estrategias para el desarrollo del objeto y funciones del Consejo Estatal;

IV.- Presentar anualmente al Consejo Estatal el informe general de actividades;

y

V.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTICULO 10.- El Presidente Ejecutivo del Consejo Estatal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Consejo Estatal, en ausencia del Presidente Honorario;

II.- Convocar a sesiones, a indicación del Presidente Honorario o cuando así lo soliciten diez de sus miembros;

III.- Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;

IV.- Suscribir conjuntamente con el Secretario del Consejo, las actas de las sesiones;

V.- Acordar con los titulares de las unidades administrativas y de los Consejos Regionales, del despacho de los asuntos a su cargo;

VI.- Acordar con los demás servidores públicos del COPRESON, los asuntos de la competencia de éstos, cuando así lo considere conveniente;

VII.- Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentar al Consejo Estatal informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos, debiendo hacerlo por lo menos dos veces en cada ejercicio fiscal;

VIII.- Proporcionar al Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función;

IX.- Disponer, de acuerdo con el presupuesto autorizado y los lineamientos que determine el COPRESON el establecimiento de oficinas de representación comercial en otras Entidades Federativas o en el extranjero, determinando sus funciones mediante acuerdo de creación las cuales deberán estar referidas a la exposición de productos sonorenses, búsqueda de inversionistas, de información sobre el Estado y los requisitos y facilidades para la inversión que ofrece el Estado de Sonora; y

X.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

V.- Proponer ante las instancias apropiadas de los Consejos Regionales las políticas de planeación y promoción económica que se consideren necesarias para el crecimiento integral y sostenido de la región;

VI.- Vigilar y supervisar que los proyectos relacionados con el crecimiento económico generen una mejor calidad de vida en todos los estratos de los municipios de su región, sin detrimento de sus entornos ecológicos;

VII.- Formalizar con el Consejo Estatal, para que éste a su vez lo haga con los responsables de la política económica del Gobierno del Estado y de la comunidad empresarial sonorenses, una estructura de análisis que permita la generación de planes de corto, mediano y largo plazo, con visión nacional e internacional, para el mejoramiento de la estructura básica de la economía de la región;

VIII.- Gestionar y apoyar el establecimiento de empresas locales, nacionales y extranjeras de la región;

IX.- Coordinar el ejercicio de sus funciones con las políticas económicas de las entidades gubernamentales de la Federación, asentadas en el Estado y con las políticas internas del Consejo Estatal;

X.- Diseñar y proponer ante el Consejo Estatal las estrategias necesarias para optimizar la política estatal de desarrollo económico, para que este las proponga ante las instancias competentes;

XI.- Instrumentar y ejecutar las medidas conducentes para generar y difundir en la región una cultura empresarial de primer nivel;

XII.- Estudiar y proponer ante el Consejo Estatal las medidas encaminadas al perfeccionamiento y simplificación de los ordenamientos legales relacionados con las actividades productivas y el comercio del Estado, procurando la generación de un marco jurídico que favorezca e impulse el crecimiento económico de su región. Del mismo modo, el Consejo Estatal deberá proponerlas ante las instancias gubernamentales competentes para llevarlas a cabo;

XIII.- Informar semanalmente al COPRESON sobre los avances de los proyectos y acuerdos relevantes del Consejo Regional, y en su caso, aquellos inconvenientes sobre el desarrollo de los mismos y observaciones presentadas; y

XIV.- Las demás que señale el Presidente Ejecutivo, la Dirección General o le confieran otras disposiciones legales.

ARTICULO 25.- Los Consejos Regionales contarán con un Coordinador, quien dirigirá la operatividad de los mismos, el cual se apoyará con el personal administrativo del COPRESON para el cumplimiento de sus funciones.

V.- Informar al Director General sobre los resultados de sus actividades, así como de la evaluación de los órganos y unidades administrativas, que hayan sido objeto de fiscalización;

VI.- Recibir y enviar a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, de conformidad con las normas aplicables, las denuncias de cualquier interesado o de los titulares de las unidades administrativas del COPRESON, respecto de los servidores de la misma;

VII.- Turnar al Director General y a las autoridades competentes, los expedientes y documentación relativos a la investigación y auditorías practicadas si de los mismos derivaren responsabilidades, para los efectos que establece la ley de la materia; y

VIII.- Las demás que le señalen las leyes u otros ordenamientos jurídicos.

CAPITULO VII DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

ARTICULO 24.- Serán órganos desconcentrados del COPRESON los Consejos Regionales señalados en la Ley de Fomento Económico del Estado de Sonora, los cuales tendrán la integración, jurisdicción territorial, atribuciones y funcionamiento señalados en dicho ordenamiento. Además, tendrán las siguientes atribuciones específicas:

I.- Coordinar la vinculación de los municipios por los que están conformados y que se encuentran asentados geográficamente dentro de los mismos para la realización y promoción de las actividades económicas de la región;

II.- Participar conjuntamente con la Coordinación de Programas de Empresa y Promoción en la instrumentación y diseño de programas de desarrollo para las cadenas productivas que impulsen el crecimiento económico de la región;

III.- Detectar, investigar, revisar y, en su caso, apoyar los proyectos que involucren el crecimiento económico de su zona geográfica, a través de programas que influyan directamente en la mejora y crecimiento de los procesos productivos de los organismos empresariales y que comprendan asesoría técnica en materia de proveeduría de insumos, de eficientización de procesos y todo lo que comprenda al desarrollo organizacional;

IV.- Asesorar en los programas de desarrollo a las empresas de la región que generan anualmente un número de empleos permanentes igual o superior al incremento que afecte a la población económicamente activa durante el mismo período;

ARTICULO 11.- El Secretario del Consejo Estatal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Llevar y mantener actualizado el libro de actas del Consejo;

II.- Verificar el quórum de las sesiones del Consejo y tomar lista de presentes;

III.- Tomar nota de los acuerdos y consignarlos en el acta respectiva;

IV.- Recabar las firmas de los integrantes que participaron en la toma de los acuerdos contenidos en el acta;

V.- Auxiliar en sus funciones al Presidente Ejecutivo del Consejo; y

VI.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTICULO 12. - Los integrantes del Consejo Estatal, tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones respecto a los asuntos que se traten por dicho Órgano. En caso de empate, quien presida las sesiones del Consejo tendrá voto de calidad.

Las mismas facultades tendrán los suplentes de cada representante propietario, previa comprobación ante el Presidente Ejecutivo del Consejo, de su carácter de suplentes, siempre y cuando actúen en ausencia de los propietarios.

ARTICULO 13.- Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

I.- Lista de presentes y declaración relativa al quórum;

II.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;

III.- Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día; y

IV.- Asuntos generales.

El acta respectiva que se levante deberá contener la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

ARTICULO 14. - En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá de celebrarse ésta, entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

CAPITULO III
DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 15. - El Director General del COPRESON, quien será designado por el Presidente Ejecutivo, previo acuerdo del Gobernador del Estado como Presidente Honorario del Consejo Estatal, y, además de las obligaciones, la representación y las facultades que expresamente le sean otorgadas en el acto de su designación, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones, de conformidad con la política que defina el Plan Estatal de Desarrollo;

II.- Dictar las medidas necesarias de mejoramiento administrativo de las unidades que integren al COPRESON, así como proponer, de acuerdo con los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización o reorganización de la misma;

III.- Elaborar los programas a cargo del Organismo, así como la definición de políticas, lineamientos y criterios que se requieran para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos estratégicos que de ellos se deriven;

IV.- Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y mejoramiento de la eficiencia operativa, de acuerdo con las disposiciones que emita el Consejo Estatal o el Presidente Ejecutivo;

V.- Presentar al Consejo Estatal el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de COPRESON, para su aprobación;

VI.- Verificar la correcta y oportuna ejecución del Presupuesto de Egresos por parte de sus respectivas unidades administrativas;

VII.- Determinar, conforme a sus necesidades reales, los requerimientos de bienes muebles y servicios que sean indispensables para el desempeño de las funciones del Organismo, y someterlos a la autorización del Consejo Estatal;

VIII.- Sujetar las actividades de planeación, programación y presupuestación, así como el seguimiento y control del gasto asignado, a las normas y lineamientos aplicables;

IX.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos provenientes del Fondo para la Promoción Económica del Estado;

XVIII.- Administrar los ingresos del COPRESON por aportaciones del Gobierno del Estado, aportaciones o cuotas del Gobierno Federal, de los municipios y en general toda clase de entidades gubernamentales o paraestatales, así como de instituciones nacionales e internacionales, personas físicas y morales; los rendimientos obtenidos por inversiones realizadas por el propio Consejo, los subsidios de cualquier naturaleza; los ingresos obtenidos por la realización de estudios, gestiones, análisis, proyectos y servicios semejantes, o por cualquier acto jurídico; los bienes y derechos que sean adquiridos por el Consejo; además de los recursos que se obtengan por cualquier otro concepto legal;

XIX.- Elaborar, integrar y mantener permanentemente actualizados el Reglamento Interior, el Manual de Organización, el Manual de Procedimientos y de Servicios al Público, de conformidad con las políticas establecidas por la Secretaría de la Contraloría General de Estado; y

XX.- Las demás que señale el Presidente Ejecutivo, el Director General o le confieren otras disposiciones legales.

CAPITULO VI
DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO

ARTICULO 23.- El Órgano de Control Interno verificará el desempeño general del COPRESON, considerando para tal efecto sus objetivos, características específicas y recursos asignados, de conformidad con las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables, para lo cual deberá:

I.- Vigilar el cumplimiento por parte de los órganos y unidades administrativas del COPRESON, de las obligaciones derivadas de las disposiciones previstas en la Ley y en este Reglamento;

II.- Inspeccionar y vigilar que los órganos y unidades administrativas del COPRESON cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, control, adquisiciones, arrendamientos y demás actividades y recursos materiales;

III.- Realizar las auditorías que se requieran a los órganos y unidades administrativas del COPRESON, conforme a las bases generales que emita la Secretaría de la Contraloría General del Estado e informar a ésta, el resultado de dichas auditorías;

IV.- Formular, con base en los resultados de las auditorías que realice, las observaciones y recomendaciones necesarias tendientes a mejorar la eficiencia en las operaciones de los órganos y unidades administrativas del COPRESON y establecer un seguimiento de la aplicación de dichas recomendaciones;

VII.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto con el objetivo de suministrar y controlar los bienes de consumo y activo fijo; así como los servicios necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que se asignen a las unidades administrativas del COPRESÓN;

VIII.- Intervenir en la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal de su unidad administrativa, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;

IX.- Vigilar que el desarrollo de las actividades de programación y seguimiento de control del gasto asignado al COPRESÓN, se efectúen de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público;

X.- Controlar y evaluar el ejercicio del Presupuesto de Egresos por programas asignados a las unidades administrativas del COPRESÓN, además de verificar que se realice de conformidad con la normatividad establecida para tal efecto y proponer, en su caso, las medidas correctivas pertinentes;

XI.- Analizar y dictaminar las solicitudes de modificaciones presupuestales que presenten las unidades administrativas del COPRESÓN;

XII.- Gestionar ante la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, la solicitud de afectación presupuestal para su autorización, ejercicio, registro y control;

XIII.- Formular, elaborar e integrar el informe del avance físico - financiero de seguimiento, control y evaluación de resultados obtenidos con los programas de inversión y gasto corriente, asignados a las unidades administrativas del COPRESÓN, reportándolo a su superior jerárquico;

XIV.- Recopilar, organizar, preparar y controlar los registros de los movimientos o actividades contables, para transferir los documentos fuentes al despacho contable el cual se encargará de elaborar y proporcionar los reportes contables que las leyes fiscales requieran;

XV.- Planear, preparar, organizar y efectuar las conciliaciones bancarias;

XVI.- Dirigir, coordinar, vigilar y ejecutar el proceso técnico - administrativo de los Consejos Regionales y las unidades administrativas;

XVII.- Tramitar ante la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, lo correspondiente al presupuesto del COPRESÓN, asignando y proporcionando los recursos a las unidades administrativas y Consejos Regionales para sus operaciones y cumplimiento de sus objetivos en base a los lineamientos establecidos;

X.- Coordinar la elaboración del Programa de Promoción Económica del Estado de Sonora y someterlo a la aprobación del Consejo Estatal, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

XI.- Proponer al Consejo Estatal o al Presidente Ejecutivo la celebración de bases de cooperación técnica con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipales;

XII.- Proponer al Consejo Estatal o al Presidente Ejecutivo las bases de coordinación con los Gobiernos Federal y Municipales en el marco del Convenio de Desarrollo Social y de los Acuerdos específicos celebrados con los Ayuntamientos;

XIII.- Formular y proponer las bases específicas de concertación de acciones con los grupos sociales y con los particulares interesados, tendientes a la ejecución de los programas a cargo del COPRESÓN;

XIV.- Evaluar sistemática y periódicamente la relación que guarden los programas y los resultados de su ejecución, con los objetivos, metas y prioridades de los programas de COPRESÓN, y con base en tal evaluación, proponer las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas, así como las modificaciones que se requieran;

XV.- Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que les sea solicitada internamente o por otras dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipales, de conformidad con las políticas, lineamientos y normas establecidas por el Consejo Estatal o el Presidente Ejecutivo, y demás disposiciones legales aplicables;

XVI.- Proponer al Consejo Estatal o el Presidente Ejecutivo acciones prioritarias para una mayor eficiencia y eficacia de las relaciones de coordinación entre los sectores de la Administración Pública Estatal, y para el mejoramiento del control de la gestión gubernamentales;

XVII.- Formular los dictámenes, opiniones o informes que le sean encomendados por el Consejo Estatal o el Presidente Ejecutivo;

XVIII.- Participar en el ámbito de competencia del COPRESÓN en la formulación del informe anual que debe rendir anualmente el Titular del Poder Ejecutivo;

XIX.- Promover programas de capacitación para el personal del Organismo de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;

XX.- Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso se les encomienden, e informar de los resultados de las mismas al Consejo o el Presidente Ejecutivo;

XXI.- Recibir en acuerdo a los servidores públicos, y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;

XXII.- Expedir, cuando proceda, copias certificadas de las constancias existentes en los archivos de la Dirección General a su cargo, así como suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, y aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

XXIII.- Conducir el funcionamiento del Organismo vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal;

XXIV.- Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentar al Consejo Estatal y al Presidente Ejecutivo informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos;

XXV.- Proporcionar al Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función;

XXVI.- Presentar, al Consejo Estatal y al Presidente Ejecutivo, el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluyendo el ejercicio de los Presupuestos de Ingresos y Egresos y los estados financieros correspondientes;

XXVII.- Someter a la consideración del Consejo Estatal y al Presidente Ejecutivo, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, el anteproyecto del programa-presupuesto, mismo que deberá elaborarse de conformidad con la legislación aplicable; y

XXVIII.- Las demás que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que les delegue el Consejo o el Presidente Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 16. - Con fundamento en el artículo 21 de la Ley se crean las unidades administrativas, las cuales tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas. Las unidades administrativas serán responsables

V.- Promover acercamientos con dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Estatal, Federal y Municipales;

VI.- Facilitar salas de reuniones, equipo de cómputo y de oficina, lugar de trabajo, oficina de transición, secretariado, telecomunicaciones y en general, todos aquéllos aspectos necesarios para que puedan desarrollar sus actividades productivas con apoyo del COPRESON y sin costos adicionales de acercamiento y de operación en las etapas que así se determine por el COPRESON, el Presidente Ejecutivo o su Director General;

VII.- Servir de vínculo y apoyo a los inversionistas para facilitar su acceso al mercado y producción de Sonora, incluyendo los aspectos técnicos, humanos, sociales, de capital y de esparcimiento; y

VIII.- Las demás que señale el Presidente Ejecutivo, el Director General o le confieren otras disposiciones legales.

ARTICULO 22.- Corresponde a la Dirección Administrativa, las siguientes atribuciones específicas:

I.- Coordinar las actividades que en materia de planeación realizan todas las unidades administrativas del COPRESON;

II.- Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a las unidades de apoyo bajo su responsabilidad;

III.- Establecer y difundir las políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, de administración, de servicios generales y de recursos materiales de las unidades administrativas del COPRESON, en los términos establecidos por las disposiciones legales aplicables;

IV.- Formular anualmente el Programa de Promoción Económica del Estado de Sonora, señalando las metas, objetivos y calendarización de gastos precisos que durante el ejercicio fiscal correspondiente realizará el Consejo;

V.- Planear, programar, organizar, elaborar y evaluar anualmente el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos e Ingresos del COPRESON y ejecutarlo conforme a las normas y lineamientos aplicables, de acuerdo al monto y calendario que haya sido autorizado; así mismo, solicitar a su superior jerárquico las modificaciones y transferencias presupuestales de los recursos que sean necesarios para la ejecución de los programas a su cargo;

VI.- Participar en la definición de los criterios e indicadores internos para evaluar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas del COPRESON, además de la eficiencia en la administración de los recursos asignados al mismo;

II.- Instrumentar, diseñar y operar campañas de publicidad Institucionales que resalten la imagen del COPRESON ante los diferentes organismos gubernamentales y empresariales, empresarios, inversionistas, medios de comunicación, en el extranjero y público en general;

III.- Integrar, ordenar y mantener actualizada, toda información relacionada con empresas nacionales y extranjeras que manifiesten interés por invertir en Sonora, dándole el seguimiento correspondiente;

IV.- Planear, organizar, instrumentar, coordinar y elaborar los aspectos logísticos de las distintas reuniones que convoque el Consejo Estatal;

V.- Instrumentar, formular, aplicar y vigilar un sistema de relaciones públicas y atención a consejeros del sector privado y personas relevantes de la comunidad;

VI.- Participar, previo acuerdo del Presidente Ejecutivo o el Director General, en eventos de promoción organizados por el Consejo Estatal sobre el Estado de Sonora, con los diferentes sectores públicos y privados, organismos empresariales, consejos regionales, inversionistas, empresarios, y público en general;

VII.- Coordinar la formulación y distribución de reportes ejecutivos entre los Presidentes de los Consejos Regionales y miembros relevantes del Consejo Estatal, relativos a los avances de los programas de promoción de inversión;

VIII.- Vigilar y dar seguimiento a las acciones específicas de relaciones públicas y comunicación que se deriven del programa integral de promoción; y

IX.- Las demás que le señale el Presidente Ejecutivo o el Director General o le confieran otras disposiciones legales.

ARTICULO 21.- Corresponde a la Unidad de Apoyo a Inversionistas, las siguientes atribuciones específicas:

I.- Mostrar a los posibles inversionistas las facilidades que brinda el Estado, no sólo en el aspecto de infraestructura, sino de las opciones de diversión, vivienda, educación para ellos y sus familias;

II.- Fomentar y promover la reunión y acuerdos con posibles coinversionistas del Estado para el desarrollo de actividades productivas en el Estado;

III.- Brindar asesoría fiscal, legal, administrativa y en trámites gubernamentales necesarios para el establecimiento y desarrollo de actividades productivas;

IV.- Brindar atención a los inversionistas en aspectos locales, como gastronomía, cultura, diversión, y demás necesarios;

directamente ante el Presidente Ejecutivo y el Director General de su correcto funcionamiento.

Los titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo por el personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado del Organismo. Les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

I.- Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integren la unidad administrativa correspondiente;

II.- Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan para someterlos a consideración del Director General o del Presidente Ejecutivo;

III.- Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Presidente Ejecutivo o el Director General, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para el COPRESON;

IV.- Formular los dictámenes, estudios y opiniones que les solicite el Presidente Ejecutivo o el Director General;

V.- Aplicar y vigilar el cumplimiento, dentro del área de su competencia, de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades que se encuentren dentro de la competencia de la respectiva unidad administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir la violación de las normas y para aplicar, en su caso, las sanciones procedentes;

VI.- Acordar con el Director General los asuntos de la competencia de la unidad a su cargo;

VII.- Someter a consideración del Director General los proyectos de modernización y desarrollo administrativo de la unidad administrativa correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;

VIII.- Atender al público en los asuntos de la competencia de la unidad administrativa respectiva; y

IX.- Las demás que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que les delegue el Consejo o el Presidente Ejecutivo o el Director General, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 17.- Corresponde a la Coordinación de Programas de Sectores, las siguientes atribuciones específicas:

I.- Planear, organizar, dirigir y controlar los programas de atención a sectores empresariales, con base en las indicaciones del Presidente Ejecutivo o del Director General dentro del ámbito de su competencia;

II.- Establecer y coordinar sistemas de comunicación permanentes con funcionarios públicos responsables de los sectores y con los coordinadores de sector;

III.- Planear, preparar y programar las reuniones entre los Presidentes Municipales, representantes de los sectores público y privado, Presidentes de los organismos empresariales y empresarios de los sectores: maquilador, agroindustrial, minero, transportista, turismo, pesca, industrial y comercial;

IV.- Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño y avance de las labores encomendadas en las reuniones a los Presidentes de los organismos empresariales y los representantes de los sectores públicos y privados;

V.- Formular y proporcionar información al Presidente Ejecutivo o al Director General del COPRESON sobre todo lo concerniente al planteamiento, desempeño y avance de los acuerdos originados en las reuniones entre los sectores y sobre situaciones extraordinarias; y

VI.- Las demás que le señale el Presidente Ejecutivo o el Director General o le confiera otras disposiciones legales.

ARTICULO 18.- Corresponde a la Coordinación de Programas de Regiones, las siguientes atribuciones específicas:

I.- Mantener comunicación directa y constante con Presidentes y Coordinadores de los Consejos Regionales, por cualquier medio con base a disposiciones establecidas en el ámbito de su competencia;

II.- Planear, preparar y programar las reuniones entre los Presidentes Municipales y Coordinadores de Consejos Regionales;

III.- Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño y avance de los acuerdos y proyectos de cada Consejo Regional de acuerdo a los programas establecidos;

IV.- Controlar, coordinar y transferir información entre el Consejo Estatal y los Consejos Regionales, concerniente a reuniones programadas, avance de los acuerdos y proyectos, personas responsables de acciones realizadas y por realizar;

V.- Informar al Presidente Ejecutivo y al Director General sobre todo lo concerniente al seguimiento, control de los avances de los acuerdos y proyectos en los Consejos Regionales y sobre situaciones extraordinarias; y

VI.- Las demás que le señale el Presidente Ejecutivo o el Director General o le confieran otras disposiciones legales.

ARTICULO 19.- Corresponde a la Coordinación de Programas de Empresa y Promoción, las siguientes atribuciones específicas:

I.- Organizar, consultar y analizar la información necesaria para el diseño del programa integral de promoción;

II.- Coadyuvar en la instrumentación, diseño y operación de la campaña de Publicidad Institucional que realice la Coordinación de Relaciones Públicas y Comunicación, para resaltar la imagen del COPRESON ante la comunidad sonoreNSE;

III.- Proporcionar, a solicitud de los organismos empresariales, apoyo y asesoría en lo relativo a promoción;

IV.- Promover y apoyar a los distintos organismos empresariales sonorenses en el mercado nacional y extranjero para obtener un mejor posicionamiento entre sus competidores;

V.- Instrumentar, diseñar e integrar, en coordinación con los Consejos Regionales, programas de desarrollo para las cadenas productivas que impulsen el crecimiento económico de la región;

VI.- Elaborar, coordinar y controlar un sistema de comunicación con organismos empresariales establecidos en la Entidad, con el objeto de alentar e impulsar su crecimiento; y

VII.- Las demás que le señale el Presidente Ejecutivo o el Director General o le confieran otras disposiciones legales.

ARTICULO 20.- Corresponde a la Coordinación de Relaciones Públicas y Comunicación, las siguientes atribuciones específicas:

I.- Integrar un sistema de registro de datos relativos al desarrollo económico del Estado, con base a consultas en los diferentes medios de comunicación;